Esquel de mayo de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 61 por la Sra. Asesora de Familia e Incapaces, Dra. Gilda Daniela Saunders, y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la peticionante solicita la misma atendiendo a que en los puntos 1º y 2 de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria Nº 89/2010 CANO, obrante a fs. 57/58 y vta., se ha consignado erróneamente el nombre del condenado en costas y obligado al pago de los emolumentos fijados en la misma, exponiendo que debió consignarse "L. D. R." y no M. C. Q.----------
----------Así ello, sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (art. 168 Ley XIII Nº 5, anterior art. 166 C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------Sobre el particular, este Tribunal entiende que le asiste razón a la quejosa y que corresponde aclarar los puntos 1º y 2º de la resolución atacada en la cual se asentó "M. C. Q." y en su reemplazo inscribir "L. D. R." ----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) **HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada, estableciendo en los puntos 1º y 2º) de la resolución de fecha 16 de abril de 2010, que donde dice: "M. C. Q.", corresponde: "L. D. R.".---

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº 104 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-

Graciela Albornoz
Secretaria